



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 22 de abril de 2021

Proceso	Liquidación de sociedad patrimonial.
Demandante	Jesús Antonio Cuesta Caicedo.
Demandado	Eyda María Palacios Mosquera.
Radicado	08758 31 84 001 2019 00494 00

Informe de secretaría: Al despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente resolver a cerca del incidente de oposición e impulso. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
La secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se tiene, que mediante providencia de fecha 22 de agosto de 2019, se ordenó el embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio denominado DISTRIPOLLO METROPOLITANA, del cual funge como titular la demandada, medida procedente al tenor del art. 596 del C.G.P.

En la diligencia de secuestro de establecimiento de comercio celebrada el 14 de noviembre de 2019, el señor Heriberto Moreno Mosquera formuló oposición a la diligencia de secuestro, argumentando que tenía arrendado ese local comercial desde el 01 de enero de 2019 y posterior a ello creo una empresa de nombre HYM DISTRIPOLLO S.A.S., para lo cual aportó contrato de arrendamiento y certificado de Cámara de Comercio. La oposición presentada fue rechazada, razón por la cual interpuso recurso de apelación.

Este despacho, mediante providencia calendada 05 de marzo de 2020, dispuso entre otras cosas, agregar al expediente el despacho comisorio 002 e informar al opositor que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esa decisión, podía si a bien lo tiene, solicitar pruebas relacionadas con la oposición.

Por último, se dispuso Oficiar a Cámara de Comercio Barranquilla, para que certifique la denominación comercial y actual propietario del Establecimiento de comercio que funciona en la carrera 12 N° 58-30 de





Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barrio la inmaculada del municipio de Soledad, en aras de resolver la oposición formulada.

Por su parte, el opositor solicito como pruebas las declaraciones de Teofilo Veleño, Jhon Briceño, Luis Felipe Moreno, Maida Celiz y Eyda Palacio, las cuales serán decretadas.

Transcurrido el tiempo, sin obtener respuesta alguna por parte de CAMARA DE COMERCIO BARRANQUILLA, este despacho, mediante proveído calendado 03 de diciembre de 2020, resolvió requerir para que diera cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

Pues bien, al revisar el plenario, se advierte, respuesta de Cámara de Comercio de Barranquilla, allegada a la dirección electrónica de este Juzgado el día 05 de febrero de 2021, por lo tanto, teniendo en cuenta que dicha respuesta permite resolver de fondo el incidente de oposición propuesto, se procederá de conformidad a lo establecido en el numeral 6° del art. 309 del C.G.P.

“Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda”.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la respuesta de Cámara de Comercio, la cual fuera decretada como prueba de oficio por parte de este Juzgado, fue allegada de manera reciente, se fijará fecha y hora, para resolver de fondo el incidente de oposición, ciñéndose estrictamente al calendario disponible de este despacho para surtir la diligencia.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente ordenar el emplazamiento de los eventuales acreedores de la sociedad conyugal, motivo por el cual se dispondrá el mismo, en los términos del decreto 806 de 2020.

RESUELVE

Primero: Fijar como fecha para surtir audiencia de que trata el numeral 6° del artículo 309 del C.G.P., **el día 10 de junio de 2021, a las 10:30 a.m.**





Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo: Decretar los testimonios de los señores de Teofilo Veleño, Jhon Briceño, Luis Felipe Moreno, Maida Celiz y Eyda Palacio, por lo antes expuesto.

Tercero: Requerir a las partes a fin de que manifiesten a través del canal institucional de este Juzgado, dirección de correo electrónico y número telefónico de cada una, así como de sus apoderados a fin de concertar los medios digitales para llevar a cabo la audiencia.

Cuarto: Ordenar el emplazamiento de los eventuales acreedores de la sociedad conyugal conformada entre las partes, en la forma establecida en el decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 23 de abril de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 059 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

